

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 056

PROCESO:	VERBAL DIVISORIO PARA LA VENTA DEL BIEN COMUN.
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO MONTOYA LONDOÑO C.C. 9.695.412
DEMANDADOS:	AMPARO DE JESUS LONDOÑO USMA C.C. 24.386.132; CLAUDIA LILIANA MONTOYA LONDOÑO C.C. 24.397.852 y EDISON ANDRES MONTOYA LONDOÑO C.C. 1.054.921.834
RADICADO:	170424089-002-2024-00015

Analizado el escrito de demanda y sus anexos, se tiene que el mismo NO contiene dictamen pericial, incumpliendo con lo exigido en el inciso tercero del artículo 406 del C G P que a la letra dice: “...En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine **el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama.**”

Mirando, además, las pretensiones se encuentra que, en el numeral 2 se pide: “Una vez firme el avalúo prevenga a las partes para que de consumo designen partidor, so pena de hacerlo el juzgado”, pero este es uno de los requisitos de las demandas de esta categoría, por tanto, es la parte demandante la que debe aportar el avalúo comercial del bien, ya que si lo que se pretende al final es decretar la venta en subasta pública del mismo es necesario adjuntarlo desde la presentación de la demanda.

De igual forma, el certificado de tradición excede a un mes antes de la presentación de la demanda, se pide a la parte demandante adjuntar certificado actualizado.

En consecuencia, procederá el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DIVISORIA PARA LA VENTA DE BIEN COMUN presentada a través de apoderado judicial por el señor LUIS FERNANDO MONTOYA C.C. 9.695.412 en contra de los señores AMPARO DE JESUS LONDOÑO USMA C.C. 24.386.132; CLAUDIA LILIANA MONTOYA LONDOÑO C.C. 24.397.852 y EDISON ANDRES MONTOYA LONDOÑO C.C. 1.054.921.834

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

Proceso: Verbal Divisorio para la Venta de bien común.
Demandante: Luis Fernando Montoya Londoño.
Demandados: Amparo de Jesús Londoño Usma y Otros.
Radicado: 170424089-002-2024-00015-00.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del mismo de acuerdo al poder conferido al abogado MANUEL ANDRES MAFLA MAFLA C.C. 9.698.207 T.P. 276.107 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 006 del 24 de enero de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf26a15e3f141ed8ddb74652d0eb8ffca34241c5f6d5b86ccc75047ea9b3347**
Documento generado en 23/01/2024 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>